

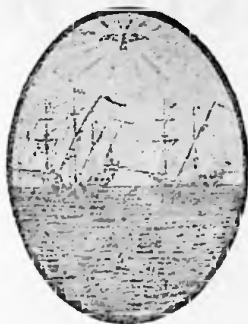
REPUBLICA ARGENTINA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AÑO XXXVII

VIERNES 11 DE ENERO DE 1963

Nº. 11994



BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

ARQ. ALBERTO PREBISCH

Secretario de Hacienda y Administracion
DR. FRANCISCO M. URIBURU

Secretario de Salud Pública
DR. ALBERTO F. MONDET

Secretario de Obras Públicas y Urbanismo
ARQ. LUIS J. FOURCADE

Secretario de Abastecimiento y Policia Municipal
DR. JULIO ALVAREZ

Secretario de Cultura y Acción Social
DR. JORGE A. MAZZINGHI

H. CONCEJO DELIBERANTE

Presidente

Vice-Presidente 1º.

Vice-Presidente 2º.

Secretario
HECTOR FERREYRA

Secretario
FELIX J. ZOLEZZI

Concejales

| | |
|-------------------------------------|--|
| CORREO ARGENTINO «Central B.» | CONCESION N.º. 336 TARIFA REDUCIDA |
| | CONCESION N.º. 6524 FRANQUEO PAGADO |

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL N.º. 672153

MODIFICANSE NORMAS DE VENTA DE LOCALIDADES EN CINEMATOGRAFOS

Expte. 133.525/62

DECRETO-ORDENANZA Nº 261

Buenos Aires, enero 8 de 1963.

Visto estas actuaciones en las que, como consecuencia de una presentación efectuada por el empresario del cine Princesa, se reactualiza la consideración de las disposiciones dictadas por decreto 3.652/52 (B.M. 9.397), relacionado con la obligación del expendio de localidades numeradas en las salas cinematográficas, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición comentada fue motivada en la oportunidad de su dictado para evitar las esperas al público adquirente de entradas a las salas de espectáculos que producían largas filas de personas en sus proximidades entorpeciendo la libre circulación por las aceras;

Que en la actualidad se considera superado este problema por cuanto resulta notoria la disminución de concurrencia de espectadores a aquellas salas cuando se trata de funciones habituales;

Que no obstante la medida comentada debe tener vigencia en los casos de salas que ofrezcan al público películas llamadas de "estreno";

Que frente a las causales expuestas, entiende este Departamento Ejecutivo que resulta oportuno revertir aquellas disposiciones reemplazándolas por una norma más adecuada a las actuales circunstancias;

Por ello,

El Intendente Municipal, en ejercicio de las facultades del H. Concejo Deliberante,

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad de numerar los billetes de entradas de las localidades en coincidencia con los asientos habilitados para el público asistente en las salas cinematográficas en las que se ofrezcan películas denominadas de "estreno" y durante la primera semana de su exhibición, debiendo las empresas arbitrar medidas efectivas para evitar esperas a los adquirentes de dichas localidades.

Después de dicho término la numeración de los billetes de entradas será optativo.

Art. 2º — La venta de localidades en las salas donde se realicen espectáculos públicos con entradas numeradas se efectuará sin interrupción desde las 10 hasta las 23, debiendo iniciarse cuando se trate de exhibiciones cinematográficas, con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo, durante la primera semana de la función denominada de "estreno".

En los días de descanso en los teatros, dicha venta se efectuará desde las 10 hasta las 20 horas.

Art. 3º — Las empresas cinematográficas estarán obligadas a comunicar con la suficiente antelación la fecha inicial de la exhibición de películas llamadas de "estreno".

Art. 4º — Las infracciones a la presente disposición serán penadas con arreglo a la Ordenanza Nº 13.387 (B.M. 11.752).

Art. 5º — Deróganse los decretos Nos. 3.652/52 (B.M. 9.397), 4.925/52 (B.M. 9.417), 13.420/56 (B.M. 10.484), ordenanza 17.478 (B.M. 11.624) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal de Decretos y Resoluciones, a la Comisión Permanente para la Actualización de Disposiciones y a la prensa; comuníquese a la Secretaría del Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a las direcciones de Espectáculos y Diversiones Públicas y de Rentas.

PREBISCH. — Julio Alvarez.

* * *

INSCRIPCIONES QUE LLEVARAN LAS AMBULANCIAS AFECTADAS A SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 259

Buenos Aires, enero 8 de 1963.

Visto el decreto Nº 17.272/62, por el cual se reglamenta el servicio de automotores y siendo necesario modificar un aspecto mencionado en la última parte del artículo 10 del mismo, relativo a la inscripción que deben llevar las ambulancias pertenecientes a los servicios dependientes de la Secretaría de Salud Pública,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 del Decreto Nº 17.272/62 (B.M. 11.989), en el sentido de que las ambulancias llevarán, exclusivamente, el símbolo característico consistente en la cruz verde en medio de un círculo que en su alrededor tiene fijado en la parte superior "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" y en la inferior "Secretaría de Salud Pública".

Art. 2º — Dése al Registro Municipal de Decretos y Resoluciones, publíquese en el Boletín Municipal y a sus efectos pase a la Secretaría de Salud Pública, y Dirección de Automotores.

PREBISCH. — Alberto F. Mondet.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la
defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto Ordenanza N° 261-1963

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.